

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 2 Abril 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos siguientes: Colungo, Huerta de Vero y Buera; Chimillas, Banastás y Alerre; Alquézar, Alberuela de Laliena y Radiquero; Ara y Abena, todos ellos pertenecientes a la provincia de Hues-

ca, y a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Sintabajos y Donvidas, de la provincia de Avila, para tener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, en la base quinta de la de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de segunda clase

de Correos don Juan Sánchez Molina, que causará baja en el servicio activo el día 12 del actual, que cumple la edad reglamentaria, según la copia de su partida de bautismo, y concediéndole al propio tiempo y como recompensa a sus servicios los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos e impuestos, según lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Palacio de Benaver e Isar, de la provin-

cia de Burgos, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Bascuñana de San Pedro y Sacedoncillo, pertenecientes a la provincia de Cuenca, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-

truido en virtud de instancia presentada por don Antonio García Pedraza, Ingeniero Jefe del Catastro de rústica en Salamanca, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 18 del pasado Febrero, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.

P. D.,

ANTONIO BECERRIL

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Ramón Peris Navarro, Ayudante del Catastro de rústica afecto a la Jefatura provincial de Guadalajara, solicitando licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concederle un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el día 20 del pasado Febrero, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.

P. D.,

ANTONIO BECERRIL

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Albarrán Pérez, auxiliar administrativo del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Badajoz, solicitando prórroga de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con medio sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezó a contarse desde el día 3 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.

P. D.,

ANTONIO BECERRIL

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Trinidad Pontlerra Maestu, auxiliar administrativo del Catastro Urbano, adscrito a la provincia de Valencia, en solicitud de concesión de licencia por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados por el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario licencia por un mes, de enfermedad, con abono de sueldo entero, y a partir del día 19 de Febrero próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y demás efecto consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.

P. D.

ANTONIO BECERRIL

Señor director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ministerio de Hacienda

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización que concede al Gobierno el artículo 27 del Real decreto de 30 de Junio de 1924, estableciendo el Presupuesto general del Estado para 1924-25, declarado en vigor en el año económico de 1925-26, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1925,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con fecha 8 de Abril próximo se emitirán Obligaciones del Tesoro por un capital de 400 millones de pesetas a cinco años fecha, esto es al vencimiento de 8 de Abril de 1931, con interés a razón del 5 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos y reembolsables a 101 por 100 de su valor nominal el día de su vencimiento, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes del expresado día mediante el pago del capital nominal, el 1 por 100 de prima

de amortización y los intereses devengados a la fecha de su recogida.

Artículo 2.º En representación de las indicadas Obligaciones, la Dirección general de Tesorería y Contabilidad emitirá dos series de títulos al portador, designados por las letras A y B, de 500 y 5.000 pesetas de capital nominal, respectivamente, provistos de cupones para el cobro de intereses a los vencimientos de 8 de Enero, 8 de Abril, 8 de Julio y 8 de Octubre de cada año.

Dichos títulos tendrán la consideración de efectos públicos, estarán exentos de todo impuesto o contribución y se admitirán como efectivo y sin sujeción a prorrateo por el total importe de su valor nominal, la prima de amortización y los intereses devengados en el caso de realizarse antes del día 8 de Abril de 1931 algún empréstito de consolidación en deuda del Estado.

Artículo 3.º La negociación se hará a la par, por suscripción pública, ingresando el producto de la misma con cargo al artículo 11 de la Sección y capítulo 5.º del Presupuesto de ingresos.

Artículo 4.º Los gastos que se produzcan en las operaciones de emisión y negociación, así como los que origine el servicio de pago de intereses y en su día la amortización, se imputarán a los respectivos artículos de la Sección 3.ª de las obligaciones generales del Estado «Deuda del Tesoro» del presupuesto de gastos, cuyos créditos se considerarán ampliados en la cantidad necesaria.

Artículo 5.º Se declaran exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, realizándose el servicio por administración, como caso comprendido en el número 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, la confección de las carpetas provisionales, títulos definitivos, impresos y cuantos gastos se originen en la emisión y negociación de las Obligaciones de que se trata.

Artículo 6.º Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto:

Dado en Palacio a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El ministro de Hacienda,

JOSE CALVO SOTELO

Vengo en declarar excedente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y reglas cuarta, sexta y séptima del artículo 1.º de mi Decreto de 10 de Noviembre último, a don Isidoro Vergara y Castrillón, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, por haber sido nombrado Jefe de la Oficina de Contabilidad y Caja del Consejo superior de Ferrocarriles, entendiéndose retrotraída esta ex-

cedencia, para todos sus efectos, al día 28 de Febrero próximo pasado.

Dado en Palacio a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSE CALVO SOTELO

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919 y regla sexta del artículo 1.º de 10 de Noviembre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con la efectividad del día 1.º del mes actual, a don Rafael Villoslada y Gutiérrez, que es Jefe del Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, en situación de excedencia, continuando en la misma situación, por hallarse prestando servicio en el Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSE CALVO SOTELO

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º de Mi Decreto de 22 de Mayo de 1919, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con la efectividad del día 1.º del mes actual, a don Luis Robles Barbacil, que presta servicio, como Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, a las órdenes del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Dado en Palacio a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

JOSE CALVO SOTELO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar por medio de subasta pública el suministro de papel blanco continuo, para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas, que se considera necesario para el servicio de la misma durante el ejercicio económico de 1926-27.

Resultando que se fija en 1.000 resmas la cantidad aproximada que ha de consumirse en las labores mencionadas a que el papel continuo se destina en el prefijado período:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de suje-

tarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente al pago al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes de 1879.

Considerando que en el pliego de condiciones se consignan con el debido detalle las características que a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrá de reunir el papel blanco continuo objeto del suministro, y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones que adquiere el contratista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones; autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 1.000 resmas de papel blanco continuo con destino a la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Señor.: Nombrada por Real orden de este Ministerio de 5 del corriente mes la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, que había de reemplazar a la destituida por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros del mismo día, y no habiéndose posesionado de su cargo el Diputado primero electo, don Alberto Berni y Comas actualmente procesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la designación de don Alberto Berni y Comas para el cargo de Diputado primero de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, y que se entienda que los nombramientos de don Jaime Trabal y Martorell, don Luis Gonzaga Vila y Bassol, don Rafael Vallet y Sabater, don José María Brugada y Panijos, y don Jesús Calvo y Martínez para Diputados segundo, tercero, cuarto y

quinto y sexto del mismo orden, y que para el cargo de Diputado sexto se nombre a don José de Paray y Mach.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia Culto y Asunto generales.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don Julio Monsalve y Flores, Registrador de la Propiedad de Marquina y atenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad con honorarios, que debe usar en Madrid; debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en las Reales ordenes de esa Presidencia de 9 de los corrientes y artículo 5.º de la ley de 25 de Noviembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don Francisco González Mingo portero quinto, con destino a la Jefatura provincial de Estadística de Segovia, dependiente de ese Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1926.

AUNOS

Señores Ordenador de Pagos y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Oficial primero del cuerpo facultativo de Estadística don Ramón Roig Llorens, en solicitud de que se le coloque, como supernumerario en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Estadística inmediatamente después del Ayudante don Angel Martínez de la Iglesia.

Resultando que el señor Roig Llorens, expone que fué nombrado en virtud de oposición por Real orden de 25 de Mayo de 1912, Auxiliar ter-
cero de Estadística, habiendo ascen-

dido a la categoría superior inmediata por Real orden de 20 de Diciembre de 1914, y que acogiéndose a los beneficios del artículo 168 del Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, fué nombrado en el concurso-oposición, Oficial tercero del Cuerpo facultativo de Estadística; debiendo figurar en el Escalafón de Ayudantes con el carácter de supernumerario por haber prestado sus servicios en el mismo sin interrupción por espacio de cuatro años y siete meses.

Considerando que por Real orden de este Departamento de 30 de Enero último ha sido desestimada petición análoga del también oficial del Cuerpo facultativo de Estadística don José María Romero Zaplana consignándose de un modo expreso y con carácter general en la parte dispositiva de dicha Real orden, que no es legalmente posible, el que, ni por instancia de los interesados ni por declaración de oficio se reconozca a estos funcionarios la condición simultánea de activo en un Cuerpo (Facultativo) y de supernumerarios en el otro del mismo servicio (Ayudantes)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Oficial primero del Cuerpo facultativo de Estadística don Ramón Roig Llorens, en la instancia aludida, por estar lo que solicita ya resuelto por la Administración.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Persona de este Ministerio.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El R. D. de 26 de Diciembre de 1924 que creó la Inspección general de Cartografía, disponía en su artículo 5.º estaría afecto dicho organismo al Estado Mayor Central del Ejército siendo desempeñado por el General segundo Jefe del mismo.

Desapareciendo en la actualidad el Estado Mayor Central del Ejército y variada la estructura del Instituto Geográfico que al convertirse en Instituto Geográfico y Catastral por Real Decreto de 6 del actual queda adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros, parece lógico sea a este departamento al que este afecta esta Inspección general, ya que en la práctica y por razón de su función así ha sucedido hasta hora.

También se hace preciso variar la Composición del Consejo Superior Geográfico creado por el mismo Real Decreto de 26 de Diciembre de 1924—

pués la supresión y variación de los aludidos organismos ha de repercutir en el—, y por otra parte la continuidad en la coordinación de los trabajos exige que la Inspección general de Cartografía esté desempeñada por persona designada libremente por el Gobierno pero que ofrezca las debidas garantías técnicas,

Por cuanto precede el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe de acuerdo con este, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1926.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con este.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La Inspección y Registro general de Cartografía creada por real decreto de 26 de Diciembre de 1924 estará afecta a la Presidencia del Consejo de Ministros y será de desempeñada por la persona que se designe por el Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros siendo requisitos indispensables los exigidos por la vigente legislación para los nombramientos de Directores generales haber demostrado competencia notoria en las materias en que ha de entender dicha inspección general

El Inspector general será auxiliado por un Ingeniero geógrafo y un Jefe del Depósito de la Guerra, los cuales desempeñarán este cometido sin perjuicio del que tengan asignado en sus respectivas dependencias.

Artículo 2.º El Consejo Superior Geográfico, creado por el mencionado Real Decreto en su artículo 13, quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector general de Cartografía.

Vocales: Los Directores del Instituto Geográfico Catastral y del Depósito de la Guerra; el Coronel o Teniente coronel Jefe del Negociado de Fortificación y Archivo de planos de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra; un jefe del Cuerpo general de la Armada, en representación de las Comisiones Hidrográficas; un representante de cada uno de los Servicios de Obras públicas, Minas, Montes y Agrónomos nombrados por el Ministerio de Fomento, y un Jefe de Estadística, designado por el Ministerio de Trabajo.

Serán Secretarios de este Consejo el Ingeniero geógrafo y el Jefe del Depósito de la Guerra, Auxiliares del Inspector general de Cartografía.

Artículo 3.º Las funciones de la

Inspección y registro general de Cartografía y las del Consejo Superior Geográfico serán las que se determinaron en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1924.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que preceptúa este Decreto.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1152

Edicto

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1924, en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto Municipal y el 34 del Reglamento para su ejecución, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días para su exámen por cuantas personas lo soliciten, las que podrán presentar durante dicho periodo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Posadas 27 de Marzo de 1926.—Luis Soldevilla.

AGUILAR

Núm. 1.153

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Emilio Jiménez Martínez número 35 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Francisco Jiménez Zago; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Jiménez Zago para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante

el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo Emilio Jiménez Martínez.

El repetido Francisco Jiménez Zago es natural de esta ciudad, hijo de Juau Antonio Jiménez Luque y de Rosario Zago Morales y cuenta 46 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura bajo, delgado, pelo castaño, cejas pobladas, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, hoyado de viruelas y oficio pintor.

Aguilar a 29 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Vicente Romero.

VILLAHARTA

Núm. 1.154

Edicto

Don Antonio Verdejo Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Comisión permanente, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente inclusive al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesados y formularse durante dicho periodo y en el de ocho días más ante este Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones vigentes.

Villaharta 25 de Marzo de 1926.—Antonio Verdejo.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1156

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Junta pericial de esta villa el Padrón de edificios y solares que ha de regir durante el año próximo de 1926 a 27 queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya a 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Tomás Ortega.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.158

Edicto

Don Eladio León y Castro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que aprobada por este Ayuntamiento Pleno las ordenanzas de exacciones municipales sobre concesión de plazas o patentes, inspección de Calderas de vapor, Mo-

tores, Transformadores y establecimientos Industriales y Comerciales Pesas y Medidas, Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público, entrada de carruajes en los domicilios particulares, colocación de sillas y tribunas en la vía pública, parada de Carruajes en la misma, las del Arbitrio Municipal sobre inquilinato, incrementos de valor de los terrenos, solares sin edificar y las de contribuciones especiales quedan expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de cinco días para que dentro de él puedan producirse ante la Comisión Municipal Permanente, por los Contribuyentes y entidades interesadas las reclamaciones que consideren oportunas.

Pueblonuevo del Terrible 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Eladio León.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.155

Don Rafael García Montoro, Presidente de la Junta General del Reparto de Utilidades, de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminado el reparto de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto que rige, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, para que puedan formularse las reclamaciones oportunas durante el señalado plazo y los tres días siguientes.

Palma del Rio 31 de Marzo de 1926.—Rafael García Montoro.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.157

Edicto

Don Eladio León y Castro, Alcalde Constitucional de Pueblonuevo del Terrible.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Pueblonuevo del Terrible a 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Eladio León.

LUQUE

Núm. 1.151

Don Francisco Fernández Trujillo

Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales, formado para el año corriente con arreglo a las disposiciones siguientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y a ducir contra el mismo, las reclamaciones que crean pertinentes.

Luque 30 de Marzo de 1926.—Francisco Fernández Trujillo.

BAENA

Núm. 1.150

Don Francisco de la Moneda y García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Ordinario para 1926-27 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de 15 días a contar desde mañana a los efectos de reclamaciones que podran ser insterpuestas ante la Delegación de Hacienda de la provincia dentro de un término igual contado desde el día en que fine la exposición de conformidad al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y 301 del Estatuto Municipal y R. D. de 5 de Enero de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 30 de Marzo de 1926.—F. de la Moneda.

SANTAELLA

Núm. 1.149

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27 y aprobado por la Comisión municipal permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, según determina el vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los 8 días hábiles siguientes, podrán todos los vecinos de este término formular las reclamaciones que crean oportunas.

Santaella a 30 de Marzo de 1926.—Francisco Alijo.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)